



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

I. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1.- Definición y Objeto

Uno.- El Reglamento de Régimen Interno de ALAVA INCOMING, la Asociación Empresarial para la promoción de congresos y turismo de Álava, es de general aplicación y obligatorio cumplimiento por todas las entidades asociadas, así como por el personal directivo de la asociación empresarial, contratado o, en general, a su servicio.

Dos.- El sistema de régimen interno será el que, por acuerdo de la Junta Directiva, regirá a todos los socios de ALAVA INCOMING, tras la aprobación de la Asamblea General. Será de aplicación subsidiaria y complementaria a la de los Estatutos de la Asociación, a los cuales suplirá en caso de lagunas o ausencias de regulación o interpretará en caso de dudas sobre su alcance, espíritu o contenido.

Tres.- El Reglamento de Régimen Interno se configura como una norma dinámica y en continua evolución, que recoge aquellos cambios, transformaciones o innovaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos Sociales, se adopten para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación, estando al servicio de los intereses de las entidades asociadas.

II. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 2.- Normativa aplicable

Uno.- La Asociación Empresarial para la promoción de congresos y turismo de Álava, ALAVA INCOMING, se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no resulten contrarios a lo dispuesto con carácter preceptivo en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la Ley 7/2007, de 22 de junio de asociaciones de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco y en las disposiciones reglamentarias que en su caso se aprueben.

Dos.- La interpretación de los preceptos contenidos tanto en los Estatutos Sociales como en el Reglamento de Régimen Interno será competencia de la Junta Directiva.

Artículo 3.- Medios Productivos

Uno.- La Asociación dispondrá de una infraestructura propia que le permitirá la realización de las labores de gestión y desarrollo de la Asociación en el cumplimiento de sus fines asociativos.

Entre otros medios, la Asociación dispondrá, entre otros, de:

- a) Servicios Generales: Dirección General y Secretaría
- b) Equipos e Instalaciones: aquellos equipos e instalaciones que darán soporte a las actividades generales de la Asociación y que podrán estar ubicadas tanto en la propia sede como cedidas para su uso por alguna entidad asociada.

Dos.- La Asociación podrá asimismo, y de forma complementaria, disponer y utilizar instalaciones y equipamientos disponibles entre sus entidades asociadas y que puedan ser de utilidad para el desarrollo de sus fines asociativos, en los términos que en cada caso se acuerde entre dichas asociadas y la Asociación.

III. DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

SECCIÓN PRIMERA.- REQUISITOS, ADMISIÓN Y CLASES DE ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 4.- Requisitos de los socios

Podrán acceder a la condición de miembros de la Asociación todas aquellos profesionales y empresas de los Sectores Congresos y Turismo, extendiéndose dicho ámbito empresarial a las actividades profesionales detalladas en el artículo 6 de los Estatutos Sociales.

A efectos de analizar una solicitud de admisión, la Junta Directiva valorará entre otros el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, como profesional o empresa del Sector Congresos y/o turismo, entendiéndose este sector según se define en el artículo 6.Bis (se excluirán asimismo a las personas físicas o entidades que no figuren inscritas en el Registro Mercantil o de Cooperativas) y poder acreditar una actividad directamente relacionada con la organización o participación como proveedor destacado en el desarrollo de congresos y convenciones y actividades turísticas o análoga documentación que certifique esta situación.
- b) Para adquirir la condición de miembro, se precisará solicitud escrita previa, dirigida al Presidente de la Asociación y posterior acuerdo adoptado por la Junta Directiva.
- c) Se entenderá adoptado el acuerdo favorable si en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de solicitud, no se adoptara acuerdo de forma expresa por la Junta Directiva.
- d) Cuando el titular de la actividad sea una persona jurídica, la solicitud será formulada a través de su representante legal con facultades suficientes al efecto.
- e) Abonar la cuota de incorporación que tenga establecida la Asamblea General de la Asociación, en el momento de la admisión.

Artículo 5.- De la admisión de los socios

Uno.- Las entidades interesadas en pertenecer a la Asociación enviarán un escrito al domicilio de la misma dirigido a la Presidencia, en el que manifestarán su voluntad de pertenecer a la Asociación, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales, así como su voluntad de cumplir con las obligaciones que impongan la legislación vigente, los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Dos.- La presentación de la solicitud iniciará el expediente de ingreso, que será tramitado por el/la Secretario/a, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

Tres.- Recibido el escrito de solicitud y, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el/la Secretario/a dará traslado del expediente a la Presidencia, la cual, ordenará que se incluya en el orden del día de la sesión siguiente de la Junta Directiva, con objeto de que se adopte el acuerdo oportuno. La no contestación a la Junta Directiva por escrito en el plazo de 15 días naturales significará la no existencia de conflicto de interés.

En todo caso, la Junta Directiva deberá contestar a la solicitud de ingreso en el plazo máximo de tres meses desde que se realiza dicha solicitud. No obstante, si a juicio de la Junta Directiva

concurrir circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá establecerse un plazo adicional de igual duración, previa comunicación por escrito al interesado.

Cuatro.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, éste será comunicado por el/la Secretario/a o Presidente al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo.

Cinco.- En el caso de que la solicitud de admisión fuere estimada, dicha decisión será comunicada al solicitante junto a la categoría y modalidad de asociada en la que quedará encuadrada y se le concederá un plazo de 30 días naturales desde la fecha de notificación del acuerdo para que satisfaga la cuota de entrada-

Cumplidos estos trámites, satisfecha la cuota de entrada, se entenderá a la solicitante como admitida de pleno derecho inscribiéndose su ingreso en el correspondiente Libro registro, se le entregará un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior y se comunicará tal admisión al resto de entidades asociadas.

Seis.- En el supuesto de denegación, la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea en el plazo de quince días naturales desde la fecha de comunicación de la resolución denegatoria, debiendo a estos efectos dirigir un escrito al domicilio de la Asociación en el que exponga sus motivos y argumentos. El recurso será resuelto en la primera Asamblea que se celebre, siendo su resolución definitiva.

Siete – El nombramiento de entidades asociadas de carácter honorario se hará por acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos totales de los miembros y será comunicado a la interesada mediante traslado literal del mismo, así como la credencial o diploma que acredite su condición de Miembro Honorario, cuya forma y texto aprobará la propia Asamblea General. En caso de que sea persona jurídica, deberá proceder al nombramiento de representante persona física.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 6.- Derechos de las entidades asociadas

Uno.- Los derechos de las asociadas se adquieren desde su admisión de pleno derecho como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

Tales derechos cesarán a partir del momento en que se pierda la cualidad de asociada, ya sea por propia voluntad, ya sea como consecuencia de la instrucción de un expediente de separación.

Todos los derechos de las asociadas son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellas mismas, a excepción de la delegación de voto en la Asamblea General, prevista en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

Dos.- Sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, las entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior desde el momento de su ingreso en la Asociación.
- b) Figurar en el Libro de Registro de asociadas y hacer uso del logotipo de la Asociación.
- c) Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea general cuando así lo soliciten.

Artículo 7.- Deberes de las entidades Asociadas

Uno.- Todas las asociadas tendrán las mismas obligaciones para con la Asociación, sin que en ello influya su antigüedad, a excepción de quienes ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Las asociadas de carácter honorario estarán exentas de toda clase de obligaciones económicas, salvo que su acuerdo de admisión disponga lo contrario.

Dos.- Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, las asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Guardar lealtad a los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Cooperar en la medida que determine la Junta Directiva, con aquellas actividades sociales que refuercen los fines de la Asociación, sin que en la exigencia de esta cooperación, puedan darse diferencias entre las asociadas que no formen parte de la Junta Directiva.
- c) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo alcanzar previo acuerdo de la partes a la cesión de infraestructura propia así como recursos humanos en los términos que se acuerde con la Asociación.
- e) Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en la propiedad o el control del 50% ó más del accionariado de la entidad asociada o, si hubiere modificación sustancial en el equipo directivo de la misma, así como cualquier modificación sustancial en sus líneas estratégicas y/o actividades que puedan interferir con los fines y/o actividades de la Asociación. En este caso, la Junta Directiva acordará acerca de la permanencia como socia en la Asociación, de la entidad en cuestión.
- f) Responder con el pago de las cuotas a abonar a la Asociación. La cuota de socio tiene un carácter anual, por lo que todo socio deberá afrontar el total de la cuota independientemente del momento de baja de la misma.
- g) Las entidades asociadas están obligadas a prestar su imagen, tanto si ésta es necesaria para algún tipo de promoción, o para la directa consecución de los fines de la Sociedad. Por ello, Alava Incoming podrá solicitar a las entidades asociadas la cesión de fotos de las mismas, cuando así sea necesario.

IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8.- Presidencia

Uno.- La Presidencia de la Asociación será acordada por la Asamblea General y elegida de entre los miembros de la Junta Directiva. La Presidencia de la Asociación ejercerá además la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Dos.- La Presidencia de la Asociación, además de las facultades previstas en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, asumirá la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Asamblea General

Uno.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de las entidades asociadas tanto de carácter ordinario como honorario. El ejercicio del derecho de voz y/o voto de las personas jurídicas asociadas, será ejercido por el representante permanente nombrado por éstas, o por el que excepcionalmente haya sido designado por la entidad para representarle en la Asamblea General, debiendo acreditarlo ante la Mesa Presidencial al comienzo de la Asamblea o por escrito con anterioridad.

Dos.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, las entidades asociadas podrán delegar su asistencia y voto en otras asociadas. La delegación será por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea. Un ejemplar de dicha delegación deberá ser entregado a la Mesa Presidencial de la Asamblea al inicio de la sesión, o bien, haberse remitido previamente dirigido con antelación mínima de 24 horas respecto a la celebración de la Asamblea al domicilio de la Asociación y encabezado al Secretario/a de la misma. La asistencia personal de una asociada que hubiera delegado se entenderá como revocación de la delegación. El documento de delegación contendrá la denominación de la entidad asociada en quien se delega, y sólo tendrá validez para la asistencia a una única Asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

La delegación además se otorga para que el representante emita el voto en el sentido que estime oportuno. Esta delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

Tres.- Será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representadas todas las entidades asociadas, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General, de carácter universal, aprobando y firmando todas el Orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las mismas con posterioridad.

Cuatro.- El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, en la sesión siguiente por el Presidente y tres asociadas, designadas por la Asamblea, quienes la firmarán, además del/a Secretario/a. Las actas de la

Asamblea General podrán ser elevadas a público por el/la Secretario/a o el/la Presidente/a de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Junta Directiva

Uno.- La Junta Directiva deberá supervisar y aprobar todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas en virtud de disposición legal o estatutaria a otros órganos sociales. Todos los miembros de la Junta Directiva, cualquiera que sea su cargo, se esforzarán en obtener ventajas para los fines del colectivo que representan.

Como se recoge en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva contratará para el servicio de la Asociación, un Gerente, que llevará a cabo por delegación, las funciones de dirección que se le encomienden.

Dos.- La Junta Directiva estará compuesta por 4 miembros, elegidos por la Asamblea General entre las entidades asociadas conforme dispone el artículo 21 de los Estatutos Sociales y siguiendo al procedimiento electoral regulado en el presente Reglamento de Régimen Interior y un vocal.

Tales miembros son:

- Presidente de la Asociación
- Vicepresidente
- Secretario, que lo será a su vez de la Asociación
- Tesorero
- Vocal

Los suplentes de la Asociación podrán participar en la Junta Directiva con voz y sin voto para tener pleno conocimiento de los temas y decisiones que se tratan para que en caso de que sea necesaria y requerida su actuación como miembros, tal y como disponen los Estatutos Sociales en su artículo 23, su noción acerca de las necesidades de la Asociación sea plena.

Tres.- Será válida la reunión de la Junta Directiva sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representados todos sus miembros, decidan por unanimidad constituirse en Junta Directiva, de carácter universal, aprobando y firmando todos en el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los miembros con posterioridad.

Los propios miembros podrán delegar su voto y ser representados por los suplentes en caso de ser necesario. Esta representación únicamente se podrá llevar a cabo para cada reunión de la Junta Directiva siendo requisito de la misma su presentación por escrito.

Cuatro.- En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare

urgente el tratar de un asunto no incluido previamente en el orden del día, lo cual será acordado, si la Junta así lo decide por unanimidad de sus miembros.

Cinco.- De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el/la Secretario/a levantará la correspondiente acta que se transcribirá al Libro de Actas.

Seis.- El acta podrá ser aprobada por la propia Junta Directiva a continuación de haberse celebrado esta, o en su defecto, en la sesión siguiente, con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a. Las actas de la Junta Directiva podrán ser elevadas a público por el/la Secretario/a o el/la Presidente/a de la Asociación.

Siete.- Alava Incoming contratará trabajos a proveedores atendiendo a sus necesidades. Podrá contratar servicios entre sus empresas asociadas y a otras empresas.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva o suplente pueda ser proveedor de Alava Incoming, y su propuesta deba ser debatida en Junta Directiva, deberá ausentarse para poder permitir a la Junta Directiva tomar una decisión. Para este tipo de casos, el proveedor miembro de la Junta Directiva perderá su derecho de voto, y se acordará una decisión de elección de proveedor por mayoría simple del resto de los miembros de la Junta Directiva que cuentan con voto.

Artículo 11.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

Uno.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, sin perjuicio de poder ser reelegidos en mandatos sucesivos.

Dos.- Los cargos serán gratuitos pero no onerosos. Quienes los ocupen tendrán derecho al reembolso de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione. Tal y como establece el artículo 22 de los Estatutos Sociales, los gastos se efectuarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria.

Tres.- La condición de miembro de la Junta Directiva está vinculada a quien ostenta la condición de asociado. La condición de miembro de la Junta Directiva va ligada a la persona, esto es, cuando la entidad decide que esa persona deje de representar al asociado, automáticamente entrará un suplente en su lugar. Un suplente de los elegidos cuando se constituyó la Junta Directiva, ya que la función del miembro de la Junta Directiva además de la de participar, tiene un carácter de confianza.

SECCIÓN CUARTA.- DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 12.- Del Régimen Disciplinario

La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

Sin menoscabo de las competencias disciplinarias que le corresponde a la Junta Directiva, desarrollará su propio régimen disciplinario.

Para el mantenimiento de la buena organización comunitaria y de la estricta observancia y aplicación de los Estatutos, y en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones y faltas cometidas por los miembros, el Capítulo VI de los Estatutos sociales recoge bajo el epígrafe “Inspecciones y sanciones” la clasificación de las mismas.

Artículo 13.- Procedimiento

Uno.- En la imposición de sanciones, la Junta Directiva atenderá a la gravedad de la falta cometida por la entidad asociada, al detrimento sufrido por el prestigio de la Asociación o de sus asociadas, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquella, en su caso.

Dos.- Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento sobre una supuesta falta, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada con carácter previo al dictamen del acuerdo en que decida la incoación de expediente o, es su caso, al archivo de lo actuado. En el mismo acuerdo en que se decida la incoación de expediente, se nombrará un Instructor entre los miembros de la Junta Directiva y los suplentes y que propondrá la adopción de las medidas oportunas.

Tres.- El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanciones. A la vista de las actuaciones practicadas, formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. Dicho pliego se notificará a la entidad asociada imputada, concediéndosele a ésta un plazo de quince días naturales desde la notificación, para su contestación.

Cuatro.- Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución a la Junta Directiva, quien la notificará a la entidad expedientada, para que en un plazo de quince días naturales desde la notificación, pueda alegar cuanto considere oportuno en su defensa.

Cinco.- La Junta Directiva, a la vista de lo actuado, podrá hacer suya la propuesta de sanción o modificarla, y, tras los informes y asesoramientos que estime convenientes, dictará resolución.

Seis.- Cuando la propuesta del Instructor sea la de separación de la entidad de la Asociación, o cuando la Junta Directiva, modificando la propuesta del dictamen estimare que tal sanción es aplicable a la falta cometida, someterá todo lo actuado a la Asamblea General, en unión de un informe sobre la gravedad de la infracción, la cual ratificará o modificará el acuerdo de la Junta Directiva. El acuerdo de separación será revocado o ratificado por la primera Asamblea General que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida de sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo. El acuerdo definitivo de separación adoptado por la Asamblea General, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad asociada afectada por el mismo, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que entienda pudiera corresponderle por ser el acuerdo contrario a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior.

Al comunicar a una entidad asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o por sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con la Asociación y todo ello sin perjuicio del posible resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera corresponder asumir a la entidad asociada respecto a la Asociación conforme a Derecho.

Artículo 14.- Faltas

Sin perjuicio de lo señalado al respecto en los Estatutos Sociales y a modo de precisión y complemento a los mismos, las entidades asociadas reconocen como faltas a la Asociación las siguientes conductas:

- a) Atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus asociadas.
- b) Supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales o en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- c) Supongan un incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Asociación.
- d) Impliquen una lesión económica a la Asociación o a sus miembros, y en especial, el incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
- e) No den cuenta a la Junta Directiva de cambios sustanciales en la composición de su accionariado u órgano de gobierno o de cualquier modificación en las líneas estratégicas y/o actividades de la entidad que pudieran generar conflicto de intereses con otros miembros de la Asociación.
- g) Aquellas que la Asamblea General considere como tales mediante la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 15.- Recursos

Uno.- Contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva aplicando alguna de las sanciones previstas en los Estatutos Sociales, cabrá recurso ante la Asamblea General. El recurso deberá interponerse en los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Dicho recurso deberá ser incluido en el Orden del Día de la siguiente reunión de la Asamblea General, que deberá resolver sobre el asunto, en un plazo de tres meses desde la presentación del recurso.

SECCIÓN QUINTA.- DE LA GERENCIA

Artículo 16.-

Uno.- El/La Gerente, nombrado por la Junta Directiva, gozará de total autonomía de gestión en el ámbito de las facultades que le sean asignadas en el correspondiente contrato y en la escritura de apoderamiento. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderán a la Gerencia las siguientes competencias:

- a) Como máximo responsable, coordinar a los responsables de los proyectos e impulsar su desarrollo.
- b) Evaluar al personal investigador y no investigador de la Asociación.

- c) Comunicar, con libertad de opinión, ante medios de comunicación, proveedores, organismos así como otros agentes, aspectos relacionados con el Sector Turístico y Congresual y con el objeto de la Asociación.
- d) La contratación de aquellos servicios externos necesarios para el debido cumplimiento de las leyes, los aspectos jurídicos importantes que incumben a la asociación así como a la gestión de la misma.

Dos.- El/La Gerente tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 21 bis de los Estatutos Sociales.

Tres.- La Gerencia deberá comunicar a la Presidencia de la Asociación, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera de la convocatoria de la Junta Directiva o que, por su importancia, deba ser conocido por ésta.

V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.- Cuotas de la Asociación

Si bien corresponde a la Asamblea General de la Asociación fijar, si lo estima conveniente, cuotas de ingreso, cuotas anuales o las derramas que pudieran establecerse, se considera como lo más oportuno delegar, tal y como permite la vigente Ley de Asociaciones, en la Junta Directiva su determinación, a cuyos efectos se adoptarán los acuerdos que resulten oportunos.

Artículo 18.- Aportaciones Voluntarias

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al patrimonio de la Asociación, fijando las condiciones de las mismas.

Artículo 19.- Auditoria de Cuentas Anuales

La Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General, podrá nombrar, si así lo decidiese, un auditor que verifique las cuentas anuales de la Asociación.

Las cuentas de la asociación son desarrolladas por una entidad profesional independiente que garantiza una correcta presentación de la misma, y la veracidad de los datos que se aportan.

Artículo 20.- Aprobación de Cuentas Anuales

Las cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria que se celebre después de finalizado el correspondiente ejercicio económico. Previamente, las cuentas anuales, estarán a disposición de las entidades asociadas de la Asociación, que deberán tenerlas en su poder, por lo menos, con 10 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

VI.- DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADA

Artículo 21.- Baja voluntaria

Uno.- Las entidades asociadas podrán solicitar en cualquier momento la baja voluntaria de la Asociación. La petición deberá hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva al domicilio de la Asociación, que lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión que celebre la Junta y acordará, sin más trámites, la baja.

Dos.- La baja de la Asociación de una asociada con carácter voluntario, deberá anotarse en el Libro registro. La aceptación de la solicitud de baja de la asociada no dará derecho a ésta a la devolución de la cuota satisfecha en ningún caso. Al comunicar la aceptación de la baja voluntaria en la Asociación por el motivo que sea, se le requerirá para que, en su caso, cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

La baja de un socio implicará por parte de la empresa el cese de uso de la información y elementos identificativos de pertenencia a Alava Incoming. No tendrá derecho a la información, ni a disfrutar de los privilegios que le otorga el pertenecer a la asociación debiendo prescindir desde el momento de su no pertenencia a la asociación de placas, logotipos y otro tipo de elementos identificativos que hagan referencia a la asociación o que la asocien con Alava Incoming.

Artículo 22.- Separación

Uno.- La separación de la Asociación de entidades asociadas por motivos de sanción, seguirá el procedimiento disciplinario descrito.

Dos.- La separación de la Asociación de una asociada como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el libro registro. Al comunicar a una asociada su separación de la Asociación por el motivo que sea, se le requerirá para que, en su caso, cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

VII.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 23.- Convocatoria

El procedimiento electoral se ajustará a las fases siguientes:

- a) Convocatoria de la Asamblea en la que se desarrollarán las elecciones.
- b) Presentación y proclamación de candidaturas.
- c) Realización de la elección y el escrutinio.

El proceso electoral se inicia con la convocatoria de la Asamblea General en la que se desarrollarán las elecciones.

La convocatoria que anuncie dicha Asamblea, ha de informar del proceso electoral y los plazos establecidos para la presentación de candidaturas; día y hora de las elecciones.

La convocatoria se comunicará directamente por los cauces habituales de convocatoria a cada una de las entidades asociadas.

Los socios que se conviertan de pleno derecho en los días previos a la celebración de la Asamblea, serán informados de la misma.

Artículo 24. Presentación y proclamación de candidaturas

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre las asociadas. Son electores y elegibles las entidades asociadas que no tengan suspendida su condición como tales en el momento de la convocatoria o en el momento de presentación de la candidatura.

A partir de la convocatoria se abrirá un plazo de, por lo menos, quince días naturales, para la recepción de candidaturas para la renovación de la Junta Directiva que se enviarán por escrito a la Presidencia de la Asociación.

La Presidencia procederá a la confirmación de recepción y a la aceptación de las candidaturas. Recibidas las propuestas y confirmada su aceptación, la Presidencia elaborará y proclamará la lista oficial de candidatos elegibles con, al menos, diez días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser elegidos.

Se aconseja presentar junto con la propuesta de candidatura un programa electoral.

Artículo 25. Elección y escrutinio

Cada entidad asociada tendrá derecho a un voto. Se elaborará por la Presidencia un Impreso Oficial de Votación los cuales estarán a disposición de los asistentes en la Asamblea General. La votación deberá efectuarse durante la celebración de la Asamblea General.

No se admite el voto por correo.

Cada asociada tiene derecho a emitir un único Impreso Oficial de Votación.

Para la elección de la Junta Directiva con candidatos a título individual, será necesario el voto de 4 candidatos por papeleta, para que pueda conformarse así una Junta Directiva de al menos 6 miembros.

En caso de que con la votación no fuera posible obtener la elección de 6 miembros distintos, se llevarán a cabo las votaciones necesarias para la elección de los miembros suplentes. En dichas votaciones cada asociada votará sólo un candidato suplente.

Cuando los votos son a candidaturas individuales, aquellos que obtengan mayor número de votos, formarán la Junta directiva teniendo en cuenta que el mayor número de votos entre ellos, no implica ser automáticamente el Presidente de la Junta Directiva.

El escrutinio de votos se realizará en el transcurso de la Asamblea General en la que se efectúe la votación.

Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto se resolverán, de manera inmediata e inapelable, por la Mesa Electoral, compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretario/a. Si faltare cualquiera de estos cargos, su puesto lo ocupará quien sea elegido para ello al comienzo de la Sesión entre los asistentes.

Acabado el escrutinio, la Presidencia de la Mesa Electoral – que, salvo ausencia será la Presidencia de la propia Asociación - proclamará escogidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número previsto siendo, en su caso, los demás designados suplentes clasificados en virtud del número de votos recibidos. En el Acta se dejará

constancia de los resultados y candidatos elegidos, así como las incidencias ocurridas en la votación.

Podrán ser nulos los votos que incluyan en las papeletas entidades que no se hayan presentado, votos que no incluyan un mínimo de candidatos, o que contengan repetición de los mismos, y/o en general que adolezcan de algún otro tipo de error.

Artículo 26. Elección de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a

La elección de dichos cargos se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

VIII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 27.- Procedimiento de modificación de los Estatutos Sociales

Uno.- El inicio de una posible modificación de los Estatutos Sociales podrá hacerse por iniciativa propia de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta a solicitud de al menos el diez por ciento de las entidades asociadas inscritas.

La Junta Directiva podrá configurar una ponencia que podrá apoyarse en terceros a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por la Junta Directiva, y fijando asimismo el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Dos.- Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para un nuevo estudio. Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, ésta acordará incluirlo en el orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Tres.- A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de la modificación de Estatutos Sociales a fin de que las entidades asociadas puedan dirigir a la Presidencia las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Presidencia al menos con 7 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente y habrán de serlo por escrito y de manera motivada, conteniendo la propuesta de otro texto alternativo.

Cuatro.- Las modificaciones de los Estatutos Sociales deberán ser adoptadas en virtud del procedimiento establecido en el artículo 20 de los Estatutos Sociales.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Las normas previstas en la Sección Primera del presente capítulo para la modificación de Estatutos Sociales inspirarán el procedimiento para la modificación del Reglamento de Régimen Interior, si bien, en este último caso bajo un principio de mayor flexibilidad y sencillez. La modificación del Reglamento de Régimen Interior se efectuará en Asamblea General por mayoría simple de las entidades asociadas.